



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO UNIVERSITARIO

Capítulo I - Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1

Con la denominación «Asociación para el estudio del Derecho Universitario» (AEDUN), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Colaborar en la mejora de la actividad legislativa en materia de educación superior, o de incidencia en ella en cualquier ámbito.
2. Promover, organizar y colaborar en el estudio del Derecho Universitario.
3. Apoyar a cuantos profesionales, estudiosos e investigadores se dediquen a todo lo relativo a dicha rama del Derecho y las que le resulten conectadas.
4. Divulgar, entre la comunidad universitaria, las soluciones que la doctrina y jurisprudencia ofrecen a los problemas jurídicos de la Universidad.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades que a continuación se describen de forma meramente indicativa, sin perjuicio de otras:

1. Organizar y gestionar en colaboración con la Universidad que se constituya como sede, con carácter bienal:
 - a. Los años pares, un Seminario sobre Aspectos jurídicos de la Gestión Universitaria.
 - b. Los años impares, un Curso sobre Régimen Jurídico de las Universidades.
2. Establecer medios de difusión, de sus actividades, aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, por ejemplo a través de un sitio Web y o de un boletín electrónico donde se recoja todo lo relativo a los aspectos más destacables del desarrollo del Derecho Universitario, tanto doctrinal como jurisprudencialmente.



3. Participar en cuantos foros, plataformas o redes, tanto nacionales como internacionales, se organicen para abordar la evolución, gestión, organización y régimen jurídico de los sistemas educativo, universitario, de ciencia, tecnología e innovación.
4. Adherirse, en la forma legal prevista, a aquellas organizaciones, asociaciones o fundaciones entre cuyos fines se encuentre la puesta en valor y el desarrollo del estudio del Derecho Universitario.
5. Organizar por sí - o en colaboración con entidades públicas y privadas -trabajos, publicaciones, cursos, encuentros, jornadas, simposios, seminarios, etc. sobre temas monográficos.
6. Entablar mecanismos de colaboración con entidades públicas y privadas para la prestación de asesoramiento especializado y recabar la colaboración activa de quien resulte conveniente.
7. Colaborar en el proceso de información pública de la actividad legislativa en materia de educación superior o de cualquiera otra que esté conectada con ella, a través de las vinculaciones que se estimen pertinentes tanto con las Comunidades Autónomas, el Estado o en otros ámbitos.
8. Desarrollar cualesquiera otras actividades que puedan realizarse para facilitar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Partida de Maitino, Polígono 2 nº 48, CP.03295 de Elche (Alicante) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Capítulo II - Órganos de representación

Artículo 6

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y tres vocales.
2. Los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.
5. Los cargos de Vocal I y Vocal II se corresponderán con:

Vocal I: Socio responsable de la Universidad sede del último Curso o Seminario celebrado.



Vocal II: Socio responsable de la Universidad sede del próximo Curso o Seminario que deba celebrarse.

6. El cargo de Vocal III, será elegido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente y su mandato tendrá una duración igual a la de la Junta Directiva que le hubiera elegido.

7. Si en un mismo socio coincidiera su condición de miembro elegido y Vocal, se entenderá que tiene doble carácter.

Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, con motivo de las aprobaciones de cuentas y demás temas de índole general y de mero trámite exigidas con tal carácter por el ordenamiento.

2. La Junta Directiva se reunirá, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, para abordar el resto de cuestiones y asuntos que no hayan de ser tratados en las sesiones ordinarias.

3. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4. Las reuniones de la Junta Directiva podrán organizarse y celebrarse con carácter presencial o través de sistemas telemáticos.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, y cualesquiera otros asuntos que considere necesarios para la gestión de la Asociación.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General la designación de Asesores y Asesoras Jurídicos Eméritos.
- f) Proponer a la Asamblea, a efectos de ratificación y con el apoyo, en votación presencial o por escrito, de al menos la mitad más uno de la totalidad de los socios, la designación de una Presidenta o Presidente honorario.
- g) Gestionar la adhesión de AEDUN a cualquier otra Asociación, Red y/o Fundación, de cuyos pormenores se informará a la Asamblea General a efectos de ratificación.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11

El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Fijar el orden del día de las citadas sesiones de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 19, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, y, en su caso, a la Asamblea General.

Artículo 12

El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él y, en su caso, aquellas que, el Presidente, expresamente le delegue.

Artículo 13

El Secretario o Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero o Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 16

Vacantes de los miembros elegidos:

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas entre dichos miembros, a ser posible o por acuerdo de la misma, sometiéndose, en su caso, a ratificación de la siguiente Asamblea General.

Capítulo III - Asamblea General

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, coincidiendo con la celebración de las actividades previstas en los apartados a) y b) del artículo 4.1, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la misma, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos una semana, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. A efectos de cómputo se tendrá en consideración las delegaciones de voto debidamente documentadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver de la asociación.
- f) Aprobar la modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Aprobar el nombramiento de los socios de honor propuestos por la Junta Directiva.
- i) Aprobar los nombramientos de Asesores y Asesoras Jurídicos Eméritos a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Ratificar la designación de Presidenta o Presidente honorario, efectuada por la Junta Directiva con el apoyo, en votación presencial o por escrito, de al menos la mitad más uno de la totalidad de los socios.
- k) Aprobar la incorporación de la Asociación a cualquier otra Asociación, Red y/o Fundación.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Capítulo IV – Socios y Socias

Artículo 22

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que desarrollen, o hayan desarrollado, funciones de asesoramiento jurídico en el ámbito de las unidades o servicios de esa índole en la Universidad, o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. La cualidad de miembros, de aquellos que no hayan prestado, o que actualmente no presten servicios en los órganos de asesoramiento jurídico universitario, será otorgada por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta y presentación de dos socios y deberá acreditarse el especial interés científico, profesional o de dedicación del candidato o candidata por las materias que constituyen el objeto de aquella.
3. Del mismo modo, podrán pertenecer a la Asociación nacionales de otros países distintos de España, que sean profesionales, académicos, científicos, o particulares, y manifiesten su interés por los fines y actividades de la Asociación. Su petición de adhesión tendrá que estar avalada por todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De honor**, los y las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. La propuesta la elevará la Junta Directiva, bien a petición propia, acordada por unanimidad, bien a petición de, al menos, siete socios y/o socias, que la trasladarán a la Junta Directiva para su toma en consideración y tramitación.

Artículo 24

Distinciones:

1. Asesora o Asesor Jurídico Emérito.

Las condiciones para poder acceder a esta distinción serán:

- a) Ser miembro de AEDUN.
- b) Haber prestado servicios como Asesora o Asesor Jurídico de Universidad, al menos, durante 10 años.
- c) Justificar una participación activa y destacada en la realización de Seminarios, Cursos y Monográficos.
- d) Haber pasado a situación de jubilación

La Junta Directiva evaluará las propuestas que se presenten, o efectuará propuestas propias, elevándolas, cuando el acuerdo sea unánime, a la Asamblea General para su aprobación.

2. Presidenta o Presidente honorario

- a) Quien ocupe esta distinción será presidente de la Asociación con los honores de ese cargo, pero sin competencias ejecutivas.
- b) Únicamente existirá uno o una, que tendrá reconocido prestigio en el ámbito de la gestión jurídica universitaria, que habrá contribuido a la constitución, consolidación y evolución de la asociación, y que habrá desarrollado una actividad doctrinal que haya contribuido a la consolidación del Derecho Universitario.
- c) El proceso para designación podrá iniciarse a propuesta de un grupo de siete socios y/o socias, o bien por acuerdo unánime de la Junta Directiva.
- d) La designación se ratificará en Asamblea General, según la propuesta de la Junta Directiva, con el apoyo, en votación presencial o por escrito, de al menos la mitad más uno de la totalidad de los socios. La emisión de votos escritos se realizará según procedimiento habilitado por la Secretaria de la Junta Directiva.



- e) La duración de la designación será vitalicia, salvo renuncia expresa o revocación por los mismos cauces de su nombramiento.

Artículo 25

Los socios y socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer alguna de las cuotas anuales.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26

Los socios y socias de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

1. Los socios y socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.
2. Los socios y socias que pasen a la jubilación, las Asesoras o Asesores Jurídicos Eméritos y el Presidente o Presidenta Honorario, no tendrán la obligación de abonar la cuota anual.

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100 euros.

Artículo 31

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en el primer trimestre de cada año.

Capítulo V - Disolución

Artículo 32

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Transitoria

Los efectos de lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo sexto, serán de aplicación al mandato de los cargos que conformen la Junta Directiva que esté constituida en el momento de aprobación de esta segunda modificación estatutaria.

El contenido de estos Estatutos se corresponde con el Acuerdo adoptado en Asamblea General de la Asociación celebrada en día 28 de mayo de 2015, en la ciudad de Toledo, sede de la Universidad de Castilla La Mancha, sobre modificación estatutaria del texto vigente hasta esa fecha.
